

SEÑOR FISCAL DE LA DECIMO SEGUNDA FISCALIA PENAL DE LIMA

CARLOS MESIA RAMIREZ, identificado con DNI Nro. 08266314, en la investigación seguida por la comisión del delito de falsificación de documentos y otros, seguida contra los que resulten responsables, ante Ud. digo:

Solicito a su despacho se me comprenda en calidad de agraviado de los hechos objeto de investigación por las siguientes consideraciones:

1. El 05 de octubre del 2011, el Colegio de Ingenieros del Perú solicitó la ejecución de la sentencia de inconstitucionalidad del 15 de marzo de 2001, recaída en el Expediente 022-96-AI/TC, referida al pago de los Bonos de la Reforma Agraria.

Siendo que la pretensión se encontraba relacionada a una sentencia de inconstitucionalidad y conforme lo prevé el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el debate debía realizarse en el Pleno del Tribunal Constitucional.

2. El magistrado que actuó en calidad de vocal ponente fue el doctor Gerardo Eto Cruz, quien antes de la sesión del Pleno donde se debatiría la solicitud del Colegio de Ingenieros del Perú, redactó un proyecto de resolución.

El proyecto inicial declaraba fundado el pedido de ejecución de sentencia y ordenaba disponer el pago de los bonos de la deuda agraria, empleando el Índice de Precios al Consumidor como factor de actualización del valor.

3. Al estar de acuerdo con el sentido del proyecto, me adherí al mismo, firmándolo en conjunto con el doctor Eto Cruz. Sin embargo, el día 16 de julio del 2013, en la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, el entonces Magistrado Eto Cruz presentó un segundo proyecto de resolución, distinto al inicial y que ya había suscrito.

Esta segunda ponencia propuso declarar improcedente el pedido de ejecución y ordenar que el factor de valorización sea el método de conversión a dólares americanos.

4. Este segundo proyecto fue votado en la misma sesión del 16 de julio de 2013, siendo aprobado por los señores Gerardo Eto Cruz, Ernesto Álvarez Miranda y el Presidente Oscar Urviola Hani.

Por mi parte sostuve que mi posición era la que había expresado en la primera ponencia del magistrado Eto. Por ese motivo, al no haber sido aprobado esa ponencia lo que correspondía era que emita mi voto singular, al igual que los de los señores Fernando Calle Hayen y Juan Vergara Gotelli.

5. Conforme al artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, me correspondía presentar ante el Secretario Relator por escrito, los fundamentos singulares de mi posición. La ponencia que debía redactar acompañaría los demás votos como parte integrante de la resolución adoptada en la sesión del Pleno.

6. Sin embargo, el mismo 16 de julio de 2013 se colgó en el portal web del Tribunal Constitucional, el contenido de la resolución acompañada de cada uno de los votos de los magistrados. Uno de los documentos que recogía el fundamento de los votos emitidos me fue atribuido de forma inconsulta, para lo cual se usó una versión manipulada de la ponencia inicial redactada por el señor Eto Cruz, a la cual me adherí y suscribí en días previos.
7. Como señalé en mi manifestación del 21 de abril de 2015, al advertir lo sucedido el 22 de julio de 2013 dirigí una comunicación al Presidente del Tribunal Constitucional. En ella informé que el voto colgado en la página web del Tribunal no me correspondía y presentaba enmendaduras y mutilaciones que no había autorizado, por lo que la certificación del Secretario Relator no se condecía a la verdad.

También solicité que se declarara la nulidad del documento que supuestamente transcribía mi posición y se me permitiera emitir mi voto singular conforme al Reglamento.

8. Como respuesta, el 2 de agosto de 2013 el señor Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional, responde a mi comunicación, rechazando mi solicitud de nulidad, sin pronunciarse en relación a las adulteraciones realizadas sobre el documento que se me atribuía.

En vista a ello, el 7 de agosto de 2013 hago llegar el contenido de mi voto singular al Secretario Relator, indicando que ese es el único voto singular que redacté y suscribí, advirtiendo que cualquier otro es un documento adulterado.

El 09 de agosto de 2013, nuevamente el Presidente del Tribunal Constitucional me dirige una comunicación en respuesta a la carta que cursé al Secretario Relator, donde señala que la resolución del 16 de julio había adquirido calidad de cosa juzgada. Agregó que mi "nuevo voto" era extemporáneo, a pesar que en ningún momento se me permitió presentar el contenido de mi voto conforme lo dispone el Reglamento Normativo.

9. Los artículos 427 y 428 del Código Penal sancionan los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica. En los hechos objeto de investigación se adulteró la ponencia inicial del señor Eto Cruz, para usarla como fundamento de mi voto singular y, de esa forma, insertarla en conjunto con los votos de los demás magistrados para confeccionar la resolución del 16 de julio de 2013, que después fue colgada en el portal web del Tribunal Constitucional.
10. Resulta evidente el hecho que falsamente se me atribuya la redacción de un documento del cual no soy autor y que se presente como mi "voto singular", sin contar con mi autorización para ello, valiéndose del uso de mi firma; me coloca en calidad de perjudicado directo de la adulteración del documento denominado "voto singular del magistrado Mesía Ramírez", parte integrante de la Resolución del 16 de julio del 2013.

En mérito a lo señalado, solicito a su despacho se sirva tenerme en calidad de agraviado en los hechos objeto de la presente investigación.

Lima, setiembre de 2015.


CARLOS MESIA RAMIREZ
DNI Nro. 08266314